



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 07 DE JULIO DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Decreto Administrativo por el que se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gpb.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 11, 12 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto número doscientos tres publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se creó la Secretaría de Salud como una Dependencia con facultades de rectoría, normatividad, planeación y coordinación en los términos de las Leyes General y Estatal de la materia, y conforme a lo dispuesto en su artículo Tercero Transitorio, es necesario adecuar los Ordenamientos Administrativos aplicables al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tomó el carácter de órgano al que le corresponde la operatividad para brindar servicios de salud a la población abierta en el Estado, entre los cuales es de observarse su Reglamento Interno en el que se clarifican las unidades médicas adscritas al Organismo.

Que con motivo de la Creación de la Secretaría de Salud a cargo de un Secretario del ramo y toda vez que el Organismo Servicios de Salud de San Luis Potosí está agrupado en el sector salud del Estado; en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a dicho funcionario presidir la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, en congruencia se hace la adecuación de la denominación de las dependencias que integran la Junta de Gobierno de dicho Organismo.

Que en lo referente a las facultades del Director General del Organismo en lo concerniente a la suscripción de Acuerdos y Convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, así como con Entidades Federativas y organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del organismo, se amplían comprendiendo la celebración de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de no limitar su actuar.

Que se considera necesario adecuar y ampliar la competencia de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; la competencia de la Dirección de Administración en fortalecimiento al sistema de abasto a los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; así como adicionar los Capítulos Octavo y Noveno dentro del Título Tercero de la Sección Primera; los artículos 18 BIS Y 18 TER; las funciones del Órgano de Control Interno a las ya existentes; las de la Dirección de Protección Social en Salud a las ya existentes, con motivo de la supresión de la Dirección de Área de Salud Mental y Adicciones y a la derogación del Capítulo Segundo del Título Quinto.

Que derivado de las modificaciones señaladas anteriormente, requiere ajustar los rubros nominales de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, de la Sección Primera del Título Tercero; Capítulo Primero del Título Quinto, y consecuentemente derogar los Capítulos Segundo y Tercero del Título Quinto, así como el capítulo Séptimo de la Sección Primera del Título Tercero.

Que acorde a las modificaciones y adecuaciones al Reglamento Interno del Organismo y para el mejor cumplimiento de su objeto en los Municipios del Estado, se amplían las atribuciones de los Jefes de Jurisdicción Sanitaria y su ámbito de competencia territorial, para el mejor ejercicio de sus atribuciones en el cumplimiento del objeto del Organismo Servicios de Salud de San Luis Potosí y en beneficio de las comunidades que tienen más cerca una jurisdicción sanitaria a la que se encuentran adscritas; es por ello, que el Ejecutivo a mí cargo ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

ARTICULO UNICO.- Del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2001, **SE MODIFICAN:** los artículos 3º; 5º; 7º fracción I, II inciso b); 10 en sus fracciones I y XIII; 11; 12; 13 fracciones I a la XX; 14 en la fracción XVII; 15; 16; 22 en su fracción XIX; 36 fracciones I y IV; 37 fracciones II, III, IV, V y VI; 38; 39; 40; 42; 43; los rubros nominales de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, de la Sección Primera del Título Tercero; Capítulo Primero del Título Quinto; **SE ADICIONAN:** la fracción L, del artículo 16; los artículos 18 BIS Y 18 TER; las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 22; el Capítulo Octavo y Noveno dentro del Título Tercero de la Sección Primera; las fracciones XVI y XVII del artículo 43; **Y SE DEROGAN:** la fracción XV del artículo 14; la fracción XVII del artículo 16; los capítulos Segundo con su artículo 44 y Tercero con su artículo 45 del Título Quinto; así como el Capítulo Séptimo con su artículo 18 de la Sección Primera

del Título Tercero; para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- Los Servicios de Salud de San Luis Potosí tienen por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, por el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad;

ARTICULO 5º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General;
Dirección de Administración;
Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales;
Dirección de Protección Social en Salud;
Dirección de Políticas y Calidad en Salud;
Secretaría Particular;
Subdirección de Asuntos Jurídicos;
Departamento de Desarrollo Organizacional;

Órgano Auxiliar:

Subdirección de Contraloría Interna;

Organismos Desconcentrados:

Patrimonio de la Beneficencia Pública;
Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto";
Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Newmann Peña";

Así mismo, los Servicios de Salud contarán con las unidades médicas adscritas tales como el Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., Hospital General de Rioverde, S.L.P., Hospital General de Matehuala, S.L.P., Hospital Materno Infantil "Dr. Alberto López Hermosa", Centros de Salud, Hospitales Básicos Comunitarios ubicados en la circunscripciones territoriales de las Jurisdicciones Sanitarias que se señalan en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, así como con las demás unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización de la Dependencia.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I.- Por un Presidente que será el C. Secretario de Salud del

Estado;

II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

- a) ...
- b) Secretario: El Titular de la Contraloría General del Estado;
- c) Vocal: El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d) y e).-

III a IX.-

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 10.- Compete a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por conducto de su Director General:

I.- Llevar a cabo la Operación de, los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones legales aplicables;

II a XII.-

XIII; Suscribir Acuerdos o Convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del Sector Privado y Social, en materia de la competencia del organismo;

XIV a XXI.-

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 11.- Al frente de las Direcciones habrá un Director que será responsable ante el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y Junta de Gobierno indistintamente, de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por los Subdirectores y Jefes de Departamento que requieran las necesidades del servicio y autorice su presupuesto;

ARTICULO 12.- Compete a los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X.-

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:

I.- Vigilar que los establecimientos, personas, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de Normatividad Sanitaria;

II.- Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

III.- Emitir, autorizar y revocar las autorizaciones sanitarias que correspondan conforme a los Acuerdos de Coordinación que se suscriban, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establezcan o deriven de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, reglamentos, normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

IV.- Ejercer el control y vigilancia sanitaria en el Estado, tanto en materia de salubridad general en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, como en materia de salubridad local en los términos del segundo Ordenamiento Legal mencionado, así como las que le sean delegadas o transferidas por la Secretaría de Salud del Estado, mediante los acuerdos de coordinación que se celebren. De igual manera en aquellas que se hayan descentralizado a favor del Estado para su operación por los Servicios de Salud en materia de salubridad general mediante los acuerdos de coordinación correspondientes;

V.- Ejercer las acciones de saneamiento básico y demás facultades que le sean delegadas y /o transferidas por la Secretaría de Salud mediante los acuerdos de coordinación respectivos, así como las que en materia ambiental se hayan descentralizado al Estado;

VI.- Ejercer el control y vigilancia sanitaria de la publicidad de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, su reglamento y el Acuerdo de Coordinación correspondiente;

VII.- Ejercer el control y vigilancia en el ámbito de su competencia, en materia de construcción de obras públicas y privadas para uso de servicios de salud;

VIII.- En coordinación con las autoridades correspondientes ejercer el control y vigilancia sanitaria en materia de salud ocupacional en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, así como las que le sean delegadas o transferidas por la Secretaría de Salud del Estado, mediante los acuerdos de coordinación que se celebren;

IX.- Determinar, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de inspección e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establezcan la Ley

General de Salud y la Ley de Salud del Estado;

X.- Tramitar y resolver los recursos de inconformidad que den fin a un expediente, bajo los lineamientos que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales;

XI.- Coordinar, supervisar y evaluar los programas de orientación al público, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de regulación sanitaria;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes General y Estatal de Salud y demás ordenamientos que se desprenden de éstas en materia de regulación, control y fomento sanitario;

XIII.- Coordinar, supervisar y evaluar el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos sujetos a control, en su competencia; así como coordinar las actividades del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y el Laboratorio Estatal de Salud Pública en materia de investigación, epidemiología, regulación, control y fomento sanitario;

XIV.- Difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de enseñanza e investigación en salud;

XV.- Adecuar y emitir las disposiciones a que deberá sujetarse la prestación de los Servicios de Salud de los sectores públicos, social y privado en la Entidad;

XVI.- Controlar, vigilar, expedir, revalidar y revocar autorizaciones de funcionamiento de unidades de Servicios de Salud y de ejecución de obras de construcción, equipamiento y ampliación entre otras, de dichas unidades de los sectores público, social y privado;

XVII.- Proponer la formulación de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración requeridos para el mejor desarrollo de las acciones de regulación y control sanitario y supervisar su cumplimiento;

XVIII.- Orientar y fomentar la participación organizada de la comunidad en las acciones de la materia;

XIX.- Mantener un estricto control sanitario de las disposiciones de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos; y

XX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos administrativos y de Coordinación o le confiera el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**CAPITULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y CALIDAD EN SALUD**

ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud, las siguientes:

I a XIV.-....

XV.- Se deroga;

XVI.-....

XVII.- Conducir y controlar las Políticas nacionales y estatales para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social en el Estado.

**CAPITULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACION
EVALUACION Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTICULO 15.- A la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales corresponden las siguientes funciones:

I a XXI.-....

**CAPITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 16.- A la Dirección de Administración compete el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVI.-....

XVII.- Se deroga;

XVIII a XLIX.-

L.- Coordinar y controlar la ejecución del sistema de abasto a todos los Laboratorios, Clínicos y Bancos de Sangre pertenecientes a los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

CAPITULO SEPTIMO

Se deroga.

ARTICULO 18.- se deroga.

**CAPITULO OCTAVO
DE LA SECRETARIA PARTICULAR**

ARTICULO 18 BIS.- Al frente de la Secretaría Particular habrá un Titular y, le competará el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deben rendir los directores de acuerdo con los lineamientos que establece el nivel central;

II.- Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las diferentes Unidades Administrativas de los Servicios de Salud realizan con las diferentes instancias;

III.- Participar en el desarrollo de los proyectos que se determinen para la consolidación del Sistema Nacional de Salud en coordinación con las diferentes instituciones que integran el

Sector Salud;

IV.- Manejar por acuerdo del Director General, la agenda diaria de compromisos que deba realizar, así como concertar con los titulares competentes su participación en los mismos;

V.- Conocer y controlar las necesidades de comunicación de los Servicios de Salud a través del Departamento de Comunicación Social;

VI.- Atender todos aquellos asuntos que las disposiciones legales confieren a los Servicios de Salud, que sean afines a los señalados en las fracciones que anteceden y que le encomiende el Director General y los que requieran como apoyo a la Contraloría Interna;

VII.- Validar la integración y entrega oportuna de la información documental de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, interna y externa para su distribución y control;

VIII.- Conocer y evaluar las solicitudes de auditoría fuera del programa que presenten diversos órganos para efectuar los que lo justifiquen previa autorización de la Dirección General;

IX.- Programar la agenda de audiencias del Director General, previa aprobación de éste, con funcionarios, personal y público en general, así mismo atender aquellos que el mismo le encomiende;

X.- Representar al Director General por delegación del mismo, en los diversos eventos que se desarrollen en materia de salud;

XI.- Mantener informado al Director General de todas las actividades que le haya conferido.

**CAPITULO NOVENO
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTICULO 18 TER.- Al frente del Departamento de Desarrollo Organizacional habrá un Titular y, le competará el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Revisar el Reglamento Interno para propuestas de actualización en Coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos;

II.- Elaborar y actualizar los manuales de organización, revisarlos en coordinación con la Subdirección de Contraloría Interna y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;

III.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos, revisarlos en coordinación con la Subdirección de Contraloría Interna y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;

IV.- Proponer a los directores modificaciones a las estructuras existentes de cada nivel jerárquico, en congruencia con las necesidades reales del servicio;

V.- Difundir una filosofía organizacional donde se promuevan los valores y la misión de la Institución;

VI.- Promover una adecuada inducción en el puesto al personal de nuevo ingreso, en coordinación con el Departamento de Administración y Desarrollo de Personal;

VII.- Elaborar, aplicar y analizar encuestas para diagnosticar ambientes laborales y proponer acciones de intervención;

VIII.- Propiciar la colaboración de subunidades y departamentos de la Institución a través de sesiones de trabajo;

IX.- Participar en la capacitación relacionada con el desarrollo humano en coordinación con el Departamento de Capacitación;

X.- Planear, dirigir y coordinar con directivos, actividades de desarrollo humano en todos los niveles;

XI.- Difundir y promover el trabajo en equipo para mejorar el manejo del tiempo, buen uso de material y una mejor comunicación, resolución de problemas y manejo de conflictos, favoreciendo un compromiso de acción; y

XII.- Promover y elaborar dinámicas de integración laboral, además de la realización de manuales y material de apoyo relacionados con el Desarrollo Organizacional en coordinación con la Subdirección de Educación y Calidad en Salud.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 22.-

I a XVIII.-

XIX.- Participar en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas de la dependencia o entidad de adscripción, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

XX.- Elaborar con oportunidad y presentar previo al término del ejercicio, el Programa Anual de Auditoría del siguiente año, para las áreas que integran la dependencia o entidad a la que están adscritas, siguiendo los lineamientos de la propia Contraloría General del Estado y lo que establezca la normatividad de la materia;

XXI.- Dar seguimiento a la solventación de las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías practicadas;

XXII.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la Superioridad.

SECCION CUARTA

CAPITULO UNICO DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

ARTICULO 36.- Para el mejor despacho de los asuntos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en el interior del Estado, contará con seis Jurisdicciones Sanitarias y demás que se requieran por necesidades del servicio, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe con las siguientes atribuciones:

I.- Tendrán la representación legal de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, y podrán actuar en representación del Titular de dicho Organismo, y de los Hospitales y centros de salud de su adscripción que queden dentro de su circunscripción territorial, en la Instrumentación, levantamiento de actas administrativas laborales y aplicación de sanciones a los trabajadores por violaciones a las Leyes aplicables y a las Condiciones Generales de Trabajo dentro del ámbito de la Jurisdicción Sanitaria; Lo anterior, con Poder General para Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas;

II a III.-....

IV.- Atender los asuntos de naturaleza Sanitaria que se le presenten en su respectiva Jurisdicción; asimismo, realizar vigilancia y control sanitario en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, así como las que al Organismo le sean delegadas o transferidas por la Secretaría de Salud del Estado, mediante los acuerdos de coordinación que se celebren;

V a VIII.-....

ARTICULO 37.-

I.-....

II.- A la Jurisdicción Sanitaria No; II le competen los Municipios de: Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Moctezuma, Santo Domingo, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Guadalcazar;

III.- A la Jurisdicción Sanitaria No; III le competen los Municipios de: Aqualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Salinas, Mexquitic de Carmona, Santa María del Río, Tierra Nueva, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Zaragoza, Villa de Ramos y Villa de Arista;

IV.- A la Jurisdicción Sanitaria No; IV le incumben los Municipios de: Alaquines, Cárdenas, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Lagunillas, Rayón, Rioverde, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Villa Juárez;

V.- La Jurisdicción Sanitaria No; V abarca los Municipios de: Aquismón, Ciudad Valles, Ebano, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tamasopo, El Na-

ranjo;

VI.- La Jurisdicción Sanitaria No; VI atiende los Municipios de: Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Axtla de Terrazas, Xilitla, Matlapa.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO DE LAS SUPLENCIAS DEL TITULAR

ARTICULO 38.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí será suplido en ausencias temporales menores de 15 días por el Director que para tal efecto designe; En las ausencias mayores de 15 días, será suplido por el servidor público designado por el C. Gobernador del Estado;

ARTICULO 39.- Los Directores, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el Subdirector que para tal efecto designen; Si sus ausencias exceden de 15 días, serán suplidos por el Director o servidor público designado por el Director General;

ARTICULO 40.- Los Subdirectores, durante sus ausencias menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público de la Jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designen; Si sus ausencias exceden de 15 días, serán suplidos por el servidor público designado por el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí o por el Director;

ARTICULO 42.- Los Jefes de Departamento, durante sus ausencias menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe el Subdirector correspondiente; Las ausencias mayores de este término, serán suplidas por el servidor público designado por el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí o por el Director;

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

ARTICULO 43.- A la Dirección de Protección Social en Salud, corresponden las siguientes funciones:

I a la XV.-

XVI.- Coordinar y apoyar la ejecución de los Programas de Capacitación Técnico Administrativa de los Servicios de Salud en el Estado;

XVII.- Así como todas aquellas funciones que correspondían a la Dirección de Área de Salud Mental y Adicciones comprendidas en el Capítulo Segundo que por medio del presente se deroga, funciones las cuales se le adicionan a la Dirección de Protección Social en Salud en su totalidad;

CAPITULO SEGUNDO

SE DEROGA

ARTICULO 43.- Se deroga.

CAPITULO TERCERO

SE DEROGA

ARTICULO 44.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- SE DEROGAN todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Que a las unidades que se refieren las modificaciones y reformas del presente Decreto, les son aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en el Decreto Administrativo Número 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de septiembre de 1996 que en su artículo Segundo Transitorio ordenó la emisión del Reglamento Interior del que forman parte las normas precedentes.

CUARTO.- Se deben actualizar los Manuales que este Reglamento menciona, y mientras tanto, el Titular del Organismo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los cuatro días del mes de julio de 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
(Rúbrica)